

el Artículo Séptimo, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización procederá a dejar sin efecto los procedimientos sancionadores que hayan sido iniciados por no realizar dichas acciones o iniciará el procedimiento administrativo que declarará la extinción de las multas que se encuentren pendientes de pago, sin que ello amerite la devolución de cualquier pago efectuado a cuenta de las mismas, por tratarse de una obligación válida y exigible al momento de su cancelación.

**CAPÍTULO VII
MEDIDAS OBLIGATORIAS**

Artículo Noveno.- Durante la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento de la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Todo operario a cargo de las labores de albañilería, limpieza y desinfección deberá contar con los respectivos equipos e implementos de protección personal.

b. La realización de todo trabajo comprendido entre los alcances de la presente Ordenanza deberá observar el horario general para la ejecución de obras en el distrito de Santa María del Mar, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:30 p.m., y los sábados de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., no debiendo ser ejecutados los días domingos ni feriados.

c. Durante la ejecución de los trabajos de albañilería sobre los cercos perimétricos así como durante la limpieza y desinfección de los predios, la parte ejecutante deberá implementar dispositivos y señalizaciones de seguridad destinados a salvaguardar la integridad personal y/o patrimonial de los vecinos y transeúntes, considerando a su vez las medidas necesarias para evitar la propagación de materiales y/o partículas en perjuicio del vecindario.

d. Los vanos que se hayan aperturado con el fin de realizar la limpieza y desinfección de los predios, deberán contar con un cerramiento de material resistente y apropiadamente anclado, que permita el cierre del mismo, durante el tiempo que no se ejecuten las obras.

e. Todo residuo o material que sea evacuado de la propiedad deberá ser derivado a un lugar apropiado para su disposición final, no pudiendo ser arrojado a las áreas públicas del distrito o en los puntos de acopio de maleza.

f. El mantenimiento, conservación y limpieza de los inmuebles comprendidos entre los alcances de la presente Ordenanza corresponderá a sus respectivos titulares, quienes deberán adoptar las medidas pertinentes para supervisar su estado y denunciar oportunamente ante la Municipalidad de Santa María del Mar cualquier hecho o circunstancia atribuible a terceros que implique el indebido arrojamiento de desmonte, materiales de construcción, residuos sólidos, enseres u otros, para el inicio de las acciones sancionatorias administrativas previstas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma.

Segunda.- Modifíquese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santa María del Mar, incorporándose la siguiente infracción y sanción a cargo de Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, según el siguiente detalle:

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT
	Por no cercar terreno sin construir	Grave	100
	Por no cercar construcción paralizada por más de 1 mes.	Muy Grave	150

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación

de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Quinta.- Encárguese a la Subgerencia de Obras Privadas y Comercialización, a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, así como a los demás órganos competentes de la Municipalidad de Santa María del Mar, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1901842-1

Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

ORDENANZA N° 304-MDSMM

Santa María del Mar, 28 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 014-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, el informe N° 037-2020-GATF/MDSMM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización en fecha 04 de septiembre de 2020; el Informe N°064-2020-GAJ/MDSMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en fecha 14 de septiembre de 2020 y el Informe N° 050-2020-MDSMM/GPPI, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática en fecha 15 de septiembre de 2020, y;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo Primero.- FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N°066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza 117-2009-MDSMM que fije la tasa de interés moratorio TIM, en la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano y su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1901838-1

Editora Perú

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

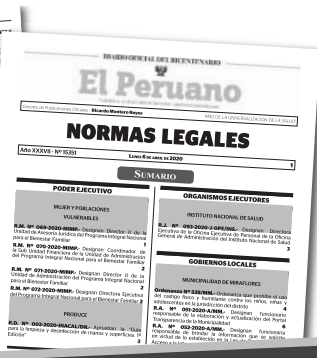


EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

Aprueban el Régimen de Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA N° 305-2020-MDSMM

Santa María del Mar, 28 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en sesión Ordinaria N° 015-2020-MDSMM de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 038-2020-GATF/MDSMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, de fecha 08 de septiembre de 2020; el Informe N° 066-GAJ/MDSMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de septiembre de 2020 y el Informe N° 051-2020-MDSMM/GPPI emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, de fecha 21 de septiembre de 2020;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Régimen de Fraccionamiento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo 2°.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos del presente Régimen de Fraccionamiento, se entenderá por:

1.1. **Administración.-** Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

1.2. **Deuda Tributaria.-** La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.

1.3. **Deuda No tributaria.-** La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.

1.4. **Deudor.-** Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.

1.5. **Solicitante.-** Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.

1.6. **Solicitud de Fraccionamiento.-** Documento físico o virtual que emite la Administración a petición del solicitante para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual necesariamente estará suscrito por este último.

1.7. **Cuota Inicial.-** Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.

1.8. **Cuota de Amortización.-** Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

1.9. **Cuota de fraccionamiento.-** Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.

1.10. **TIM.-** Tasa de Interés Moratorio aprobada por ordenanza municipal, según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

1.11. **Interés de Fraccionamiento.-** Es el interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del presente Régimen de Fraccionamiento.

1.12. **UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

1.13. **Código.-** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

Cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Régimen.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- DEUDORES QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al fraccionamiento, las personas naturales o jurídicas que tengan pendientes de pago deudas tributarias y no tributarias vencidas, a las cuales se les deberá incluir, los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

Tratándose de deudas tributarias, solo se podrá fraccionar la deuda vencida de años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud del beneficio; no pudiendo incorporarse en el fraccionamiento, las cuotas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de ejercicio correspondiente al año fiscal en vigencia.

Asimismo, en el caso de deuda no tributaria, el fraccionamiento deberá comprender la totalidad de la obligación vencida; no pudiéndose aplicar ningún otro descuento o beneficio.

TÍTULO III CLASES DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 4°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la solicitud contenga una deuda que no exceda de diez (10) UIT vigente a la fecha de su presentación, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- FRACCIONAMIENTO DE APROBACIÓN ESPECIAL

Para la aprobación de los fraccionamientos que contenga deudas mayores a diez (10) UIT, se realizará una evaluación previa según el presente procedimiento, en un plazo no mayor a 2 días hábiles, y deberá contar además con el visto bueno del Sub Gerente de Registro y Control.

TÍTULO IV REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6°.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

a. No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza.

b. No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.

c. No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto de la cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio

d. De ser el caso, haber transcurrido el plazo de 12 meses de haber quedado firme la Resolución de pérdida de fraccionamiento.

e. Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.

f. Subsanan las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.

g. Si la deuda materia de fraccionamiento se encuentra con medida cautelar trabada, se requerirá previamente a la suscripción del convenio de fraccionamiento la aprobación del Ejecutor coactivo mediante visto bueno; asimismo cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

h. Cancelar la cuota inicial correspondiente al convenio de fraccionamiento que se otorgue en virtud a esta norma.

En el caso de la solicitud del fraccionamiento de aprobación automática, el convenio será suscrito el mismo día de la presentación de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y tratándose de un fraccionamiento de aprobación especial, el plazo para su calificación y aprobación será de 2 días.

En ningún caso se entenderá otorgado el fraccionamiento con la sola presentación de la solicitud del beneficio.

Artículo 7°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE CON LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO.

El administrado podrá solicitar el fraccionamiento de sus deudas, en los lugares establecidos para la atención a los administrados, mediante una solicitud que se procesa y emite de forma inmediata a través de la Sub Gerencia de Registro y Control, anexando los siguientes documentos e información:

- Declaración Jurada de Actualización de Datos.
- En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.
- Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además copia de la ficha RUC y copia de la inscripción en Registros Públicos de la representación legal.
- Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial.

Artículo 8°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse en la Sub Gerencia de Registro y Control.

Artículo 9°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Se aprobará el beneficio solicitado mediante la suscripción del Convenio de Fraccionamiento, entre la Sub Gerencia de Registro y Control y el deudor tributario.

Artículo 10°.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Con la aprobación del convenio de fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento.

El deudor tributario está obligado a pagar las cuotas de amortización dentro de los plazos fijados en el respectivo Convenio de Fraccionamiento.

El convenio que otorga el fraccionamiento debe contener:

- Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- Registro Único de Contribuyente (RUC), D.N.I o Carnet de Extranjería.
- Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- El importe de la deuda por la que se solicita el fraccionamiento.
- Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
- Número de cuotas aprobadas.
- Monto de las cuotas de fraccionamiento.
- Cronograma de pagos.

Artículo 11°.- APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de dos meses, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
- Se haya cancelado por lo menos el 50% del íntegro de la deuda fraccionada.

El aplazamiento será solicitado por el deudor y/o tercero legitimado en el Formato – Aplazamiento de Fraccionamiento y será aprobado por el Sub Gerente de Registro y Control.

Artículo 12°.- AMPLIACION DE FRACCIONAMIENTO

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos.

El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en tres oportunidades y podrá ser solicitado por el deudor y/o tercero legitimado y será aprobado por el Sub Gerente de Registro y Control, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
- Se haya cancelado el 50% de la deuda fraccionada.

TÍTULO V CUOTAS Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo 13°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al veinticinco por ciento (25%) de la UIT vigente a la fecha en que se presente la solicitud.

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL

Respecto a las deudas tributarias y no tributarias en estado de cobranza ordinaria, la cuota inicial mínima no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la deuda materia del fraccionamiento y respecto a las deudas en estado de cobranza coactiva, la cuota inicial mínima será del treinta y cinco por ciento (35%) de la deuda materia del fraccionamiento.

Artículo 15°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.

Cada cuota de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/ 100.00 (cien y 00/100 soles).

Artículo 16°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento generaran un interés diario equivalente al 80% de la tasa de interés moratorio (TIM) vigente, de conformidad al artículo tercero de la Ordenanza N° 303-2020-MDSMM.

Artículo 17°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento.

Las cuotas restantes tendrán como fecha de vencimiento cada 30 días calendarios.

Artículo 18°.- PLAZOS

La Municipalidad podrá otorgar el siguiente plazo:

- Fraccionamiento de Aprobación Automática, hasta en un plazo máximo de 18 meses o cuotas.
- Fraccionamiento de Aprobación Especial, hasta en un plazo máximo de 24 meses o cuotas.

Artículo 19°.- EXCEPCION

Excepcionalmente, si el deudor acreditara una situación económica precaria y, previo informe de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, se podrá otorgar un fraccionamiento en número mayor de cuotas máximo 48 cuotas o el monto de la cuota inicial sería como mínimo hasta el diez (10%) de la deuda materia del fraccionamiento.

Artículo 20°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Una vez concedido el fraccionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Pagar la totalidad de las cuotas dentro de la fecha de vencimiento.
- b. Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento.
- c. Aceptar como modalidad complementaria de notificación, la realizada mediante correo electrónico.

Artículo 21°.- NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando se determine que alguno de los datos o documentación, proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento.

Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario, tratándose de deuda tributaria y de ser deuda no tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación.

Para una mejor aplicación de lo anteriormente señalado, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE LA DEUDA	APROBACION	PLAZOS	CUOTA INICIAL	SUB GERENCIA QUE APRUEBA
De aprobación automática	Mayor al 25% de la UIT hasta 10 UIT	Automática	Hasta 18 meses o cuotas	*Deuda ordinaria 20% de la deuda	Sub Gerencia de Registro y Control
De aprobación especial	Mayor a 10 UIT	Evaluación previa 2 días	Hasta 24 meses o cuotas	* Deuda coactiva 35% de la deuda	Sub Gerencia de Registro y Control

**TÍTULO VI
PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

Artículo 22°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Se produce cuando el deudor incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Falta de pago de dos cuotas vencidas continuas o alternas del fraccionamiento o su ampliación. Para éstos efectos se entenderá también como falta de pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- 2. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

Producidas las causales señaladas precedentemente, la Sub Gerencia de Registro y Control emitirá dentro de los 30 días hábiles siguientes de vencida la cuota, la Resolución correspondiente a la pérdida de fraccionamiento, la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de deuda tributaria y no tributaria respectivamente.

Artículo 23°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

- 1. Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda a su estado de cobranza,

para prosecución de las acciones que correspondan, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.

2. Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo deudor exigible.

3. Se aplicará la Tasa de Interés Moratorio vigente, sobre el total de la deuda pendiente de pago, desde el día siguiente a la pérdida del fraccionamiento.

4. Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.

Artículo 24°.- FRACCIONAMIENTO DE OFICIO

La Administración en forma discrecional podrá proponer el fraccionamiento de deudas tributarias a los deudores conforme a lo dispuesto en las cláusulas precedentes, mediante una propuesta que con carácter informativo se remitirá al domicilio del deudor.

La aprobación y aceptación de este fraccionamiento se sujetará a lo dispuesto en lo normado a través la presente ordenanza.

La aceptación de la propuesta de fraccionamiento implica la aceptación de la deuda por parte del deudor; en este sentido, los procedimientos impugnativos iniciados a fin de cuestionar la deuda materia de fraccionamiento, se tendrán por concluidos, haciéndose constar tal hecho en las resoluciones que se emitan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a la Sub Gerencia de Registro y Control y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la Secretaria General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Dejar sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1901840-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Crean la Instancia de Concertación Distrital para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santa Rosa

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 493-2019/MDSR**

Santa Rosa, 30 de mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal N°0074-2019-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe 0101-2019-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N°223-2019-SG/MDSR de Secretaría General; el Memorandum N°198-2019-GM/MDSR de Gerencia Municipal; el Informe N°062-2019-SGDS/GDIS/